



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
<b>DEMANDADOS</b>	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00120</b> 00
<b>ASUNTO</b>	TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADOS. RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO. RECHAZA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLANO. COMPARTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL.

Visto el memorial precedente allegado vía correo electrónico, y atendiendo a que los codemandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN, constituyen apoderada judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda ejecutiva en su contra y de otra, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2020-00120, téngase notificados por conducta concluyente a los codemandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en su contra y de otra (folios 51 a 53 Cdo Ppal), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho MARÍA CARLOTA VÉLEZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.042.558 y T.P. 170.226 del C.S. de la J., para representar los intereses de los codemandados en mención, en los términos del poder conferido.

También, se tendrá en cuenta el escrito de contestación que presenta la letrada de los codemandados Gómez Ocampo y Ospina Marín, del cual se desprenden medios exceptivos (folios 88 a 94); a los cuales se les imprimirá el trámite que corresponda una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Por otro lado, presenta la togada, escrito obrante a folios 109 a 116 mediante el cual interpone "Excepción Previa" contra la demanda ejecutiva, escrito que no se tendrá en cuenta por este despacho, dado que, para este tipo de procesos, la norma consagrada en el artículo 430 CGP es clara en indicar que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Acerca de dicha regulación ha señalado la doctrina: *"La excepciones previas son procedentes en el proceso de ejecución pero la proposición de ellas debe ser mediante el empleo del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, de ahí que si excepcionalmente se requieren pruebas, debe el interesado adjuntarlas con el escrito respectivo, aun cuando es lo cierto que en pocas ocasiones es que se acude a ellas, porque la práctica muestra que casi siempre se puede resolver sobre la base de la actuación existente"*.

Con fundamento en lo anterior, no se dará trámite a la llamada excepción previa.

Finalmente, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con los ejecutados a través de su apoderada para que tengan acceso al expediente.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>077</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>21 de mayo de 2021</u>
<b>VERÓNICA GÓMEZ MONCADA</b> <b>SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e72731920b81d04116f1b36a883bc5f71d820ae82f02dbcece8b7be07343bc3**

Documento generado en 20/05/2021 12:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**